



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-25-20**

Año Fiscal 2024-25
29 de abril de 2025

Gobernadora; presidentes y secretarios del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; secretarios, directores de finanzas, auditores internos y oficiales de enlace de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹

Asunto: Requerimiento de información de la Certificación requerida por el Artículo 9 de la Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, para los años fiscales 2022-23 y 2023-24²

Estimados señores y señoras:

Conforme a lo que se establece en el Artículo 9³ de la *Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006 (Ley 103)*, según enmendada, toda agencia⁴ que recibe asignaciones de recursos del Fondo General tiene que remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, una certificación firmada y juramentada por el funcionario principal y por el director de finanzas. Además, esta certificación debe remitirse a las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico y también a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada (2 LPRA sec. 84).

³ 3 LPRA sec. 8759.

⁴ Según se define en este término en el Artículo 2. *Ibid.*, sec. 8751.

Esta *Carta Circular* se emite para notificar a los funcionarios principales que se les concede hasta el **30 de mayo de 2025** para presentar los formularios *OC-DA-137, Certificación Anual Requerida por el Artículo 9 de la Ley 103-2006*, según enmendada (*Certificación*) y que completen los datos requeridos (*Informe*) en la aplicación electrónica de la Oficina del Contralor *Registro de Información Requerida por el Artículo 9 de la Ley 103-2006*, para los años fiscales **2022-23** y **2023-24**. Además, le recordamos que cada entidad debe tener un oficial de enlace registrado⁵.

Una vez completen las *certificaciones* y los datos del *Registro de Información Requerida*, las entidades deben digitalizar ambos documentos en un solo archivo PDF y remitirlo mediante la aplicación *Certificaciones Anuales de la Oficina del Contralor*. En el *Manual de la Aplicación* se establecen las instrucciones para remitirlos. La *Certificación*, la aplicación y el *Manual* se encuentran disponibles en nuestra página en Internet: <https://www.ocpr.gov.pr>, bajo la sección *Contraloría Digital/Certificaciones Anuales*.

Las entidades de la *Rama Ejecutiva* que recibieron aportaciones del fondo general para los años fiscales **2022-23** y **2023-24** y que determinen que están excluidas del cumplimiento del Artículo 9 de la *Ley 103* deben enviar por correo regular o entregar a la mano una certificación juramentada dirigida a la Contralora de Puerto Rico en la que se especifiquen los fundamentos utilizados para determinar que se encuentran excluidas del cumplimiento.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2620.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

⁵ La aplicación electrónica del Artículo 9 de la *Ley 103* provee los datos a los oficiales de enlace para el registro y el trámite del *Informe* y de la *Certificación* (<https://ley103art10.ocpr.gov.pr/>).